



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 12 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 019-2026-UNCA-DGA/URH de fecha 5 de febrero de 2026, Informe Legal N° 022-2026-OAJ-UNCA/CASCH de fecha 10 de febrero de 2026 e Informe N° 022-2026-OPP-UNCA de fecha 11 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional **Ciro Alegría** (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0408-2025-CO-UNCA de fecha 30 de diciembre de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, a partir del 2 de enero de 2026, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 001-2026-UNCA-P de fecha 6 de enero de 2026, se aprueba delegar las funciones, facultades y atribuciones a favor del Director General de Administración de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0204-2020-UNCA de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), establece que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, por lo tanto, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 12 de febrero de 2026

Que, respecto del pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, el pago de las vacaciones trucas deberá efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se les abona la remuneración a los servidores CAS, de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que en este soto se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas- y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato;

Que, mediante Informe Técnico N°019-2026-UNCA-DGA/URH de fecha 5 de febrero de 2026, la Unidad de Recursos Humanos determina la liquidación de pago de compensación vacacional (vacaciones trucas y no gozadas), del personal administrativo por modalidad CAS, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, que se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO FUNCIONAL	DOCUMENTO	2.1.4 1.1 7	2.1.3 1.1 15	TOTAL
1	Torres Amado Miriam Janet	41974601	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Anexo 01 del Informe Técnico N° 019-2026-UNCA-DGA/URH	S/ 6, 007.83	S/ 222.75	S/ 6, 230.58
TOTAL					S/ 6, 007.83	S/ 222.75	S/ 6, 230.58

Que, dicho informe concluye:

"5.1. El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo de dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); por lo que, se ha realizado la liquidación de beneficios sociales correspondiente a la ex servidora como se detalla en el siguiente cuadro [cuadro del Informe Técnico N°019-2026-UNCA-DGA/URH de fecha 5 de febrero de 2026].



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 12 de febrero de 2026



5.2. Se recomienda DERIVAR, el presente informe técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal sobre la Liquidación de los Beneficios Sociales por Compensación Vacacional (vacaciones no gozadas y/o vacaciones trucas) a favor de la ex servidora mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento, con los derechos laborales que le corresponde de acuerdo a ley.

5.3. Posteriormente, se recomienda DERIVAR, de manera urgente, el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para disponibilidad presupuestal sobre la Liquidación de los Beneficios Sociales por Compensación Vacacional (vacaciones no gozadas y/o vacaciones trucas) a favor de la ex servidora.

5.4. Por último, se recomienda a la Dirección General de Administración, proyectar Acto Resolutivo sobre Reconocimiento de Pago de los Beneficios Sociales por Compensación Vacacional (vacaciones no gozadas y/o vacaciones trucas) a favor de la ex servidora mencionada, con la finalidad de cumplir con los derechos laborales que le corresponde de acuerdo a ley.

5.5. Por último, se recomienda a la Dirección General de Administración, proyectar Acto Resolutivo sobre Reconocimiento de Pago de los Beneficios Sociales por Compensación Vacacional (vacaciones no gozadas y/o vacaciones trucas) a favor de la ex servidora mencionada, con la finalidad de cumplir con los derechos laborales que corresponde de acuerdo a ley."

Que, mediante Informe Legal N° 022-2026-OAJ-UNCA/CASCH de fecha 10 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría emite la siguiente opinión:

"Es PROCEDENTE el pago de vacaciones trucas de la ex servidora MIRIAM JANET TORRES AMADO mencionado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA a través del Informe Técnico N° 019-2026-UNCA-DGA/URH, previa disponibilidad presupuestal conforme a lo indicado en el numeral 5.3 del Informe Técnico [N° 019-2026-UNCA-DGA/URH]".

Que, mediante Informe N° 022-2026-OPP-UNCA de fecha 11 de febrero de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expresó: luego de la revisión del documento de la referencia [Informe Legal N° 022-2026-OAJ-UNCA/CASCH], se otorga el marco de disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones trucas, según el siguiente detalle:

PLIEGO	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
Fuente de Financiamiento	1 – Recursos Ordinarios
Rubro	00 – Recursos Ordinarios
Especifica de Gasto	2.1.3.1.1.15 S/ 222.75 2.1.4.1.1.7 S/ 6, 007.83
Monto Total	S/ 6, 230.58 (seis mil doscientos treinta con 58/100 soles)

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios y, sin distinción alguna del personal bajo de dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); por lo



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 12 de febrero de 2026

que, habiéndose determinado la liquidación de beneficios sociales correspondiente a la ex servidora: MIRIAM JANET TORRES AMADO, según se detalla en el Informe Técnico N° 019-2026-UNCA-DGA/URH de fecha 5 de febrero de 2026 y, teniéndose opinión legal favorable según consta en el Informe Legal N° 022-2026-OAJ-UNCA/CASCH de fecha 10 de febrero de 2026, así como la disponibilidad presupuestal según lo ha informado la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 022-2026-OPP-UNCA de fecha 11 de febrero de 2026, corresponde ejecutarse el pago de la compensación vacacional (vacaciones trucas y no gozadas), del personal administrativo por modalidad CAS, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057-CAS detallado en el Informe Técnico N° 019-2026-UNCA-DGA/URH de fecha 5 de febrero de 2026;

De, conformidad con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR y OTORGAR la compensación vacacional (vacaciones trucas y no gozadas), del personal administrativo por modalidad CAS, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, del personal que se detalla a continuación, según corresponda:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO FUNCIONAL	DOCUMENTO	2.1.4 1.1 7	2.1.3 1.1 15	TOTAL
1	Torres Amado Miriam Janet	41974601	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Anexo 01 del Informe Técnico N° 019-2026-UNCA-DGA/URH	6, 007.83	222.75	S/ 6, 230.58
TOTAL					S/ 6, 007.83	S/ 222.75	S/ 6, 230.58

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Contabilidad y Unidad de Tesorería, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.